

ESCALONA BOSADA, Teodoro. *La libertad provisional bajo caución*. Primera edición, México, 1969, 192 pp.

Si bien son numerosas en México las obras sistemáticas sobre procedimiento penal (recuérdense las debidas a Rodríguez, Gonzalez Bustamante, Franco Sodi, Piña y Palacios, Rivera Silva, Colín Sánchez y Alcalá-Zamora), son escasas, en cambio, las producciones monográficas sobre temas de esta disciplina. Entre las de más reciente aparición figura el libro que ahora reseñamos, precedido de un prólogo, suscrito por Ignacio Burgoa, y de dos dictámenes, redactados por Javier Alba Muñoz e Ignacio Moreno Tagle. En estas páginas de presentación se fijan las virtudes de la monografía desde el triple punto de vista: constitucional, penal y práctico.

Procura en primer término Escalona Bosada determinar la naturaleza de la libertad caucional y deslindarla de otras formas de libertad durante el proceso o en oportunidad de la ejecución. Sostiene la índole exclusivamente personal de esta medida de cautela, no obstante que, a nuestro entender, su carácter sería mixto, tomando en cuenta el ingrediente patrimonial consustancial a este modo de liberación. Por otra parte, siguiendo a diversos autores entre los que figura Jorge A. Clariá Olmedo, Escalona sostiene que la libertad caucionada no evita el régimen de la prisión preventiva. Esta afirmación es discutible, particularmente a la luz de legislaciones que, como la del Estado de México, citada por el autor en otro lugar de su obra, permiten el otorgamiento de la caucional por parte del Ministerio Público, en ciertos casos, aun antes de que tome conocimiento el juez de la causa.

A continuación se hace mérito de los antecedentes históricos de la institución examinada. En esta parte del trabajo, acaso sobran las referencias a China y a Grecia, en virtud de que el mismo autor llega a la conclusión de que en dichos países no existió, antiguamente, ningún antecedente de la caucional. En el contexto de antecedentes directos del derecho patrio, se alude a las normas sobre prescripción contenidas en la *Novísima recopilación*. Es importante tomar nota de estos preceptos, dado que Escalona alude páginas adelante, con acierto, a la necesidad de reglamentar la prescripción en favor del liberado caucionalmente. Echamos de menos, por lo demás, una noticia detallada de la libertad caucional bajo el Código de 1894, así como la alusión al de 1929.

Por lo que hace al régimen constitucional de la libertad caucionada, son útiles las notas concernientes al propósito de elevar la libertad bajo protesta, actualmente muerta en el derecho procesal penal mexicano, a la condición de garantía constitucional. En torno a esta materia se perfila una de las conclusiones centrales del libro reseñado, en el que se subraya la evidente necesidad de hacer posible la libertad protestatoria en beneficio de ciertas personas económicamente débiles.

Esta monografía contiene una amplia exposición comparativa de derecho externo e interno. Dejando de lado el derecho extranjero (no sin advertir que la referencia a Francia se funda en el ya derogado Código napoleónico de 1808), hemos de poner énfasis en las indiscutibles excelencias del estudio realizado en torno a los códigos nacionales, acerca de los cuales no sólo se proporcionan los textos pertinentes y oportunos comentarios, sino también

las concordancias con los demás ordenamientos del panorama del país, todo lo cual representa un acucioso y paciente trabajo de investigación digno de encomio. El autor formula diversos y justificados reproches de inconstitucionalidad a la vista de varios ordenamientos, inspirados algunos en el distrital y otros en el federal. En el régimen estatal, prácticamente uniforme sobre libertad caucionada, ofrece interés particular el sistema adoptado en el Estado de México, al que arriba hemos hecho referencia. Escalona Bosada defiende la pertinencia de este régimen, en tanto que Colín Sánchez lo impugna, aduciendo que se presta a innúmeras irregularidades. Por nuestra parte, creemos que la norma es, en sí misma, tan justa como humanitaria, lo cual no implica que desconozcamos la probabilidad de que se haga mal uso de ella. Empero, en todo caso esta liberación es inconstitucional, dado que el texto del artículo 20 de la ley suprema es claro al conceder al juzgador, en exclusiva, la facultad de liberar precautoriamente al inculgado.

Tanto en ocasión del estudio comparativo como con motivo de la fijación de las conclusiones de la obra, se alude a los problemas constitucionales a que da lugar la extradición interna, por lo que toca a la inobservancia de los plazos referentes a la declaración preparatoria y al auto de formal prisión. Disentimos de la opinión manifestada por el autor, en la medida en que el artículo 119 de la Constitución marca los plazos específicos conecados al procedimiento extradicional, que de esta suerte tienen carácter extraordinario y modificativo, para la hipótesis particular, de los plazos ordinarios establecidos para el procedimiento penal en general.

En la parte final de su libro, el autor alude a la liberación provisional bajo caución en el amparo y a otros extremos. El tratamiento de esta materia, así como el atinente a los casos de concurso, forma entre los aspectos más interesantes de la monografía.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

FORSTHOFF, Ernst: *Traité de Droit administratif allemand*. Trad. francesa, M. Fromont, Etab. E. Bruylant, Bruxelles, 1969, 753 pp.

Esta obra de derecho administrativo alemán, muy importante, requirió para su versión francesa que hoy reseñamos, cuatro años de trabajo de un equipo de colaboradores del Centro de Estudios Jurídicos Franceses de la Universidad del Sarre, bajo la dirección del profesor Michel Fromont, actualmente de la Universidad de Dijon. La edición francesa de este denso trabajo del profesor Forsthoff, de la Universidad de Heidelberg, trata de renovar los vínculos entre los juristas alemanes y los juristas de lengua francesa. Y constituye un eslabón más en la cadena que se inició con la traducción del *Tratado de derecho administrativo alemán* de Otto Mayer, publicado en 1903 con un célebre prefacio de H. Berthélemy y el de Fleiner, publicado en 1933.

El *Tratado de derecho administrativo alemán* del profesor Forsthoff se destaca entre la doctrina alemana de la posguerra, por la riqueza de sus perspectivas históricas, la penetración de sus análisis del derecho actual y la perspicacia de su enfoque hacia el futuro.

Por boca del mismo profesor M. Fromont, quien se ostenta como el traductor de esta obra, una de las grandes dificultades para lograr uno de los